



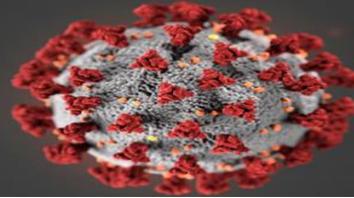
CANACERO + Cámara Nacional de la
Industria del Hierro y del Acero

Información fiscal, aduanera y de comercio exterior relevante del día 13 de mayo de 2020



Asesor Pedro C. Canabal Hermida y CANACERO
55-4055-7657

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**



PRODECON PROPUSO AL SAT REGLA PARA AGILIZAR DEVOLUCIÓN DE IVA

Boletín 007/2020
CDMX, 12 de mayo de 2020

PRODECON sugirió al SAT implementar una facilidad para contribuyentes cumplidos que les permita recuperar su saldo a favor de IVA en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Con esta medida se ayudará a los pagadores de impuestos frente a la contingencia sanitaria.

El Ombudsperson fiscal, considera necesario que la autoridad fiscal establezca facilidades adicionales a las ya existentes, que permitan a los contribuyentes de todos sectores la recuperación de los saldos a favor de IVA en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de devolución.

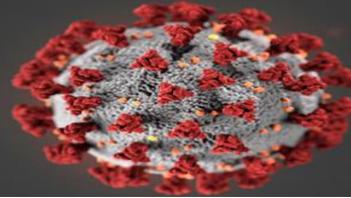


Al respecto, la PRODECON sugirió como requisitos que el contribuyente cuente con:

- e.firma o la e.firma portable
- Opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para los efectos del artículo 32-D del CFF
- No tener al momento de solicitar la devolución créditos fiscales exigibles
- No encontrarse en la publicación del listado definitivo a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF
- Que el certificado de sello digital del contribuyente no haya sido dejado sin efectos conforme a la fracción X del artículo 17-H del CFF
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- Llevar su contabilidad electrónica
- Presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros

Se adjunta documento.

**INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR**



La nueva normalidad. Estrategia de reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.

El día de hoy se dio a conocer la estrategia para la reapertura de actividades, al respecto podemos destacar:

1. Se incorporan a la lista de actividades esenciales la construcción, minería y fabricación de equipo de transporte.
2. Se liberan restricciones para actividades escolares y laborales en municipios sin contagio que tengan vecindad con municipios también libres de contagio.
3. Todas las empresas y establecimientos aplicarán medidas sanitarias de manera obligatoria en el entorno laboral, las cuales serán emitidas por la Secretaría de Salud, el IMSS y la Secretaría del Trabajo.
4. A partir del 1 de junio de 2020 la Secretaría de Salud definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa.



Cada color permitirá ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos (se adjunta documento).

Ahora bien, es importante mencionar que estas medidas aún no se han publicado de forma oficial en el Diario Oficial de la Federación.

AVISO IMPORTANTE

El día de hoy por la mañana al visualizar en el sitio web www.dof.gob.mx las imágenes que conforman la edición del Diario Oficial del día, las mismas incluían lo que sería el Acuerdo derivado de la reunión del día de ayer del Consejo de Salubridad General.

El procesamiento de esas imágenes se realizó tomando como base un archivo electrónico que contenía una versión preliminar del Acuerdo del Consejo de Salubridad General y que se utilizó para determinar el espacio y los cambios que se deberían realizar en la edición ante su eventual publicación. El Acuerdo del Consejo de Salubridad General al cierre de la edición no fue recibido para su publicación.

Por un error, al momento de publicar la edición del día, se incluyeron imágenes incorrectas, por lo que algunos usuarios al consultar la edición y compararla con las imágenes de las páginas del DOF también publicadas, se percataron que se observaban diferencias.

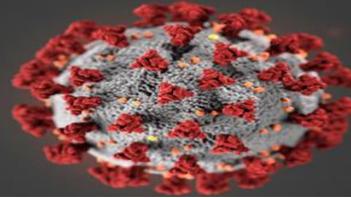
El error de las páginas publicadas de manera incorrecta ya fue resuelto. Es preciso mencionar que las seis copias certificadas que la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales ordena que se impriman y que sirven como testigo de impresión, se generaron de manera correcta, salvaguardando con ello la integridad de la edición.

Por el momento, nos encontramos a la espera de recibir el acuerdo para proceder a su publicación a la brevedad posible.

Ofrecemos una disculpa por este evento.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INFORMACIÓN FISCAL-ADUANERA Y DE COMERCIO EXTERIOR



PRINCIPALES CAMBIOS QUE TENDRÁ LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DENTRO DEL MARCO DEL T-MEC(USMCA) EN COMPARACIÓN CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE DEL TLCAN(NAFTA):

	TLCAN/NAFTA	T-MEC/USMCA
Formato del C.O.	ESTABLECIDO POR LAS PARTES Art. 501, 502, regla 19 y Anexo 1 de las Reglas de carácter general TLCAN.	NO NECESITA REALIZARSE EN UN FORMATO PREESTABLECIDO Art.5.2 TMEC.
Requisitos de la Certificación de Origen	SÍ APLICA Regla 19, 20 y Anexo 1 de las Reglas de carácter general TLCAN.	SÍ APLICA Anexo 5-A del TMEC.
Expedidor de la C.O.	- Productor - Exportador Art. 501 TLCAN.	- Exportador - Productor - Importador* Art. 5.2 TMEC. *Para México la certificación de origen por el importador será a más tardar tres años y seis meses posteriores a la entrada en vigor del Tratado.
Idioma de la C.O.	- ESPAÑOL - INGLÉS - FRANCÉS Art. 501-2 y regla 21-TLCAN. *En caso de que la autoridad aduanera requiera la presentación del CO, y éste se haya llenado en inglés o francés, podrán solicitar que se acompañe la traducción al español.	- ESPAÑOL - INGLÉS - FRANCÉS *Si la certificación de origen no está en el idioma de la Parte importadora, la Parte importadora podrá requerir al importador presentar, en caso de ser requerido, una traducción a dicho idioma.
Excepciones de la Certificación de Origen	- Mercancía cuyo valor no exceda de \$1,000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte. - Bienes con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad	- Mercancía cuyo valor no exceda de \$1,000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte. - Mercancía para la cual la Parte a cuyo territorio la mercancía es importada ha exceptuado el

	TLCAN/NAFTA	T-MEC/USMCA
	de \$1000* USD o su equivalente en la moneda de la Parte - Bienes expresamente dispensados por alguna de las partes a cuyo territorio se importa. Art. 503-TLCAN. *Puede ser una cantidad mayor, previo acuerdo de las partes.	requisito de una certificación de origen. Art. 5.5 TMEC. *Puede ser una cantidad mayor, previo acuerdo de las partes.
Vigencia de la C.O. para múltiples embarques	Por un periodo específico no mayor de un año (12 meses), para varias importaciones de bienes idénticos. Art. 501 numeral 5 inciso b) y regla 23-II TLCAN, campo 2 del Instructivo de llenado del Certificado.	Por un período que no exceda 12 meses, si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas. Art. 5.3 TMEC numeral 5 inciso b).
Aceptación de la C.O., por autoridad aduanera	Será aceptado por la autoridad aduanera por 4 años a partir de la fecha de su firma. Art. 501.5-(b). Regla 23 TLCAN.	Será aceptada por su autoridad aduanera por 4 años a partir de la fecha en que la certificación de origen sea llenada. Art. 5.3 numeral 6 TMEC.
Causales para negar trato arancelario preferencial	-Resultado de los procedimientos de Verificación de Origen en el que se determine que el bien no califica como originario. - No se cumplan con los requisitos del Capítulo 5 “Procedimientos Aduaneros”, sección A “Certificación de Origen” Art. 506, 501 a 504, reglas 1-IV, 42, 67 TLCAN.	-Determinación de que la mercancía no califica para el trato arancelario preferencial. - Resultado de procedimientos de Verificación de Origen. - No se cumplan con los requisitos del Capítulo 5 “Procedimientos de Origen” Art. 5.10-2 TMEC.
Devolución de arancel pagado en exceso (Aplicación posterior de CO)	1 año a partir de la fecha de importación. Art. 502 numeral 3 y regla 30-TLCAN.	A más tardar 1 año después de la fecha de importación o un periodo mayor si está establecido en el ordenamiento jurídico de la Parte importadora. Art.5.11 TMEC.
Transbordo / Transito para el caso de envió directo	Por excepción, la mercancía se considera como originaria*. Art. 411-TLCAN. Regla 3.1.14 RGCE 2019. *Condicionante: que la mercancía estuviere bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en los países en los que transitó o transbordó.	Queda a disposición de cada parte, que la mercancía originaria mantenga su carácter*. Art. 4.18 TMEC *Condicionante: que la mercancía estuviere bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en los países en los que transitó o transbordó.
Retornos a México, para el caso de reimportación por reparación	Retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior. Art. 307 y regla 16.1 TLCAN; regla 4.4.7 RGCE 2019.	Retorno libre de pago de impuestos al comercio exterior (arancel aduanero). Art.2.8 TMEC.